DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
1. INFORMACIÓN GENERAL CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICO DEL GASTO PUBLICO	
1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN:	11 DE MARZO DE 2026
1.2 SECTOR	41 INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
1.3 PROGRAMA	4104 RECONSTRUCCIÓN SOCIAL
1.4 NOMBRE DE PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE.
1.5. CÓDIGO DE PROYECTO (BPIN):	2024851390005
1.6 OBJETIVO (S) DEL PROYECTO:	MEJORAR LA ADICIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A ADULTO MAYOR
1.7 PRODUCTO(S) DEL PROYECTO: /MP-PDT:	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR / BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES INTERNOS EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR DE MANÍ CASANARE.
1.8 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES INTERNOS EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR.
1.9 PRODUCTO(S) DEL OBJETO A CONTRATAR	100% ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MANÍ DEPARTAMENTO CASANARE.
1.10 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL PROYECTO:	1.618 HABITANTES – SEGÚN BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL VIGENCIA 2024, A CORTE 30 DE MAYO 2024.
1.11 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	18 ADULTOS MAYORES INTERNOS EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR. (*FUENTE: DATOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL 2026*)
1.12 ENFOQUE DIFERENCIAL:	Discapacidad: — | Adulto M.: 18 | P. Infancia: — | Inf. y Adolesc.: — | E. Generó: — | Jóvenes: — | Víctimas: —
1.13 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO	**DIRECTO(S)**: 1 | **INDIRECTO (S)**: 17
2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL CATALOGO PRESUPUESTAL CCPET	
2.1 NOMBRE:	2024851390005 - Fortalecimiento De La Atención Integral A La Población Adulto Mayor Del Municipio De Maní Casanare / 1.2.3.1.19.01 Estampilla para el bienestar del adulto mayor - $ 12.747.125,00

	2024851390005 - Fortalecimiento De La Atención Integral A La Población Adulto Mayor Del Municipio De Maní Casanare/ 1.2.4.3.03 SGP propósito general - $ 34.789.800,00
2.2 CÓDIGO:	2.3.1.41.04.01
2.3 FUENTE:	1.2.3.1.19.01Estampilla para el bienestar del adulto mayor - $ 12.747.125,00
	1.2.4.3.03 sgp propósito general - $ 34.789.800,00

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Tercera edad, es una etapa de la vida que comienza entre los sesenta y los sesenta y cinco años, según los estándares de la organización de las naciones unidas ONU, requiere el cumplimiento pleno de los derechos establecidos en las legislaciones constitucionales y de los recursos destinados a mejorar integralmente las condiciones de vida de las personas mayores.

El aumento progresivo de la población colombiana, especialmente del grupo de los adultos mayores, representa un desafío para las políticas y los recursos en lo concerniente al desarrollo, la calidad de vida, el cumplimiento de los derechos y la inclusión social. En sólo un siglo el país pasó de 4´355.470, personas a un total de 41.468.384 habitantes, de los cuales el 6.3% (2´612.508), es mayor de 65 años; el 54.6% pertenece al sexo femenino y el 45.4% de las personas mayores son hombres.

Según un reciente artículo de la universidad de la Sabana para el año 2030 la población de adultos mayores en Colombia ascenderá a 121 millones, es decir, serán el 17% de la población total, según cifras citadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Es por ello que la legislación Colombia ha dado pasos importantes para la protección institucional de los derechos de las personas de la tercera edad; por ejemplo, a través del Decreto 681 de 2022 se adoptó una política pública nacional que busca garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente.

Partiendo de lo anterior la administración municipal, en pro de contribuir con el mejoramiento y calidad de vida de los adultos mayores, ha implementado estrategias en beneficio de los adultos mayores los cuales gozan de especial y prioritaria protección, como lo consagra el artículo 46 Ibidem de la Constitución política de Colombia el cual reza: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las* ***personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*** *El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia",*

De igual manera, en el marco de la Ley 1315 de 2009 *por la cual se establecen y determinan las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, en aras de brindar amparo, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*, traza las acciones, lineamientos, protocolos y en define en su artículo 2, a los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Es así, que normativamente se contempla la necesidad y obligación que recae sobre dichos establecimientos, de conformidad el artículo 7 de la precitada norma, de contar con el personal idóneo y suficiente que permita garantizar de manera integral, permanente y adecuada la atención de cada uno de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas de los mismos, de conformidad con los parámetros determinados por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del centro de protección, día o atención. A su vez en el artículo 8, resalta: *Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona.*

De igual manera, en el artículo 9 de la Ley 1315 de 2009 se contempla que las funciones al personal auxiliar de enfermería y los cuidadores, serán asignadas por el director técnico y las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de cada uno de sus residentes o beneficiarios, y además en su artículo 10 contempla que: *Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán contar con el siguiente personal:*

a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;
b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;
c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento psicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.

En concordancia con las anteriores disposiciones, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 por medio de cual se modifica el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, dispone: "Responsabilidad. *El Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para el adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos de los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para el adulto mayor...*"

Es así, que con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los preceptos legales, normativos señalados y en aras de atender de forma integral a la población adulto mayor, el Municipio de Maní, dentro del inventario de bienes muebles e inmuebles cuenta con una planta física donde funciona el Centro de Protección Social del Adulto Mayor, inmueble donde se brinda atención integral y residencial en la actualidad a 18 adultos mayores de los niveles A y B del SISBEN en condiciones de vulnerabilidad, abandono y extrema pobreza, beneficiarios que presentan discapacidad física, deterioro cognitivo asociado a la vejez y que a su vez no cuentan con una

red de apoyo familiar, tal como se relacionan en cada uno de los expedientes y/o hojas de vida de cada uno de ellos.

Cabe señalar que dicho inmueble es de uso exclusivo para la población adulto mayor y se encuentra dotado de espacios interiores como: sala de enfermería, una cocina, dormitorios, zona social utilizados para el entrenamiento, la recreación, y la realización de las actividades físicas, recreativas y culturales. Sin embargo, es importante precisar que a pesar de contar con estas instalaciones físicas, el Municipio no cuenta con el personal idóneo y suficiente que permita la prestación integral de los servicios (profesionales, técnicos, asistenciales y de enfermería) que requieren los adultos mayores que allí residen, tales como suministro de alimentación, toma y monitoreo de signos vitales, aseo e higiene personal, asesoría y control en la toma de medicamentos, coordinación con entidades de salud para la atención especializada, acompañamiento a citas médicas, atención psicosocial, actividades físicas, lúdicas y recreativas y promoción de hábitos saludables entre otras.

En marco en lo anterior el Municipio de Maní desde el año 2012, creó la estampilla PRO ADULTO MAYOR, cuya finalidad es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos, por tanto, para dar continuidad a dicho servicio resulta conducente, pertinente y útil adelantar el presente proceso.

Es de señalar que la entidad territorial contempló en el Acuerdo Municipal No. 04 del 17 de Mayo De 2024 "Por El Cual Se Adopta El Plan De Desarrollo Municipal De Maní – Casanare 2024-2027 "Siempre Firmes Con Maní", incluyo en el sector 41 INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, el Proyecto FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE, estableciendo como meta BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES INTERNOS EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR DE MANÍ CASANARE. Lo anterior toda vez que los adultos mayores requieren de especial protección y atención de parte de la familia, el Estado y la sociedad, especialmente quienes presentan alto grado de vulnerabilidad.

En marcado en lo anteriormente descrito, cabe señalar que en la actualidad la entidad territorial está garantizando mediante el Contrato de prestación de servicios No. 166 de 2026, el funcionamiento del Centro de Protección donde residen 18 Adultos Mayores; pero dicho contracto termina su plazo de ejecución el próximo 23 de Marzo de 2026, razón por la cual el Municipio adelanto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MM-CAS-SAMC-003-2026, con el cual se garantizaría la atención integral a los adultos mayores a partir del 24 de Marzo de 2026 de conformidad a los recursos disponibles de manera ininterrumpida. Pero es de mencionar que en el desarrollo del proceso de selección solo se presentó un Proponente (UNIÓN TEMPORAL CORAZÓN SOCIAL), el cual NO CUMPLIÓ con los requisitos mínimos solicitados por la entidad en Pliego de Condiciones definitivo, tal como lo constata los informes de evaluación preliminar de fecha 05 de Marzo de 2026 y informe de Evaluación Final de fecha 11 de marzo de 2026, donde al evidenciarse el incumplimiento de los requisitos habilitantes dispuestos en el informe de evaluación, y de conformidad con las reglas del proceso de selección y los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen

la contratación estatal, el comité evaluador recomendó rechazar la oferta; razón por la cual el ordenador del gasto mediante Resolución No. 303 de 2026 declaro desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MM-CAS-SAMC-003-2026.

En este orden de ideas la Administración Municipal adelantará una convocatoria pública mediante la modalidad de Mínima Cuantía con la cual se garantizará la continuidad de los servicios prestados en el centro de protección de manera ininterrumpida; mientras se agotado las diferentes etapas de un nuevo proceso de Selección, lo anterior en el marco de la corresponsabilidad que le asiste al Municipio como ente público que representa el accionar del Estado, frente al poder de garantizar el goce efectivo de los derechos y de una vejez digna.

4. DEFINICIÓN TÉCNICA DE COMO SATISFACER LA NECESIDAD

4.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD, QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE.

4.2 CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios Comunitarios y sociales	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141506	Servicios de bienestar social
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	93131608	Servicios de suministro de alimentos
90	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento, y entretenimiento	9010	Restaurantes y catering	901016	Servicios de banquetes y catering	90101603	Servicios de cáterin
80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	8011	Servicios de recursos humanos	801116	Servicios de personal temporal	80111620	Servicios temporales de recursos humanos
85	Servicios de Salud	8517	Servicios de muerte y soporte al fallecimiento	851715	Servicios funerarios y asociados		

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: El detalle de las especificaciones técnicas serán las contenidas en el Anexo Especificaciones técnicas, el cual hacen parte integral del presente proceso de selección.

4.4 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR: el contratista se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

1. Brindar el servicio de alimentación a todo costo "Desayuno, refrigerio mañana, almuerzo, refrigerio tarde y cena", a los adultos mayores que residen en el Centro de Protección Social para el Adulto Mayor del Municipio.
2. Garantizar la contratación del personal necesario para brindar la atención integral y el funcionamiento de las instalaciones del Centro de Protección y bienestar para el Adulto Mayor del Municipio de Maní – Casanare, quienes deberán ejecutar y/o realizar las actividades relacionadas en el anexo técnico de Personal.
3. Suministrar los insumos del KIT DE ELEMENTOS PARA EL ASEO PERSONAL DE LOS ADULTOS MAYORES, cumpliendo con las especificaciones y cantidades mínimas solicitadas por la entidad.
4. Garantizar la afiliación a un seguro exequial a los 18 adultos mayores residentes del Centro de Protección y bienestar para el Adulto Mayor del Municipio de Maní – Casanare.
5. Realizar, registrar y reportar las compras locales de productos agropecuarios, las cuales deben ser mínimo del 30% del costo de la materia prima y o productos alimentarios con el fin de promover la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina familiar y comunitaria o sus organizaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el decreto 248 de 2021.

4.5 OBLIGACIONES GENERAL

4.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contratado el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto previsto en el contrato que llegue a suscribirse, garantizando el cumplimiento de las actividades contempladas para atender lo relacionado con el Centro de Protección del Adulto Mayor del Municipio.
2. Destinar los recursos asignados por el Municipio de Maní, exclusivamente para la ejecución y cumplimiento de las actividades y componentes del presente contrato.
3. Aplicar métodos y procedimientos de control para garantizar la eficacia, economía y celeridad en el uso de los recursos públicos destinados desarrollo del objeto del presente contrato.
4. Rendir informes técnico-financieros de avance del contrato cuando lo requiera la supervisión, con su respectivo registro fotográfico si hay lugar, así como aquellos informes adicionales que solicite y especifique el Municipio o el supervisor y que, en caso de ser requeridos, incluir en todos los elementos de difusión promoción e información del proyecto el nombre de la alcaldía de Maní.
5. Poner a disposición y bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
6. Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición del supervisor los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro etc.) cuando este así lo solicite.

7. Solicitar al supervisor designado, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la terminación del plazo de ejecución del proyecto, cualquier modificación, adición o prorroga, debidamente argumentada.
8. Presentar al supervisor el informe final de ejecución, en un término no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del contrato.
9. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante y para la ejecución del contrato, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal. Garantizar durante la vigencia del contrato se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. (Ley 789/02 en concordancia con la Ley 828/03 y Ley 1150/07).
10. Presentar la garantía única de cumplimiento, con los amparos requeridos por el Municipio de Maní.
11. En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser a favor del municipio, los cuales se descontarán en la liquidación del contrato.
12. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias y contables.
13. Manejar acertada, correcta y racionalmente los recursos para el cumplimiento del contrato que llegue a suscribirse.
14. En caso de que haya observaciones con respecto al servicio deberán acogerse y disponer de inmediato a su mejoramiento.
15. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
16. Las demás que surjan con ocasión del contrato, y que no afecten la ecuación económica del contrato, ni resulten dañinas para el bienestar jurídico, patrimonial o integral para ninguna de las partes.
17. Registrar en el software CREED, las actividades y reportes requeridos con sus respectivos soportes fotográficos.

4.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Para el logro del objeto contratado la entidad se obliga a:

1. Suministrar oportunamente al contratista, la información que este requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Verificar el cumplimiento a cabalidad del apoyo profesional, técnico, auxiliares y demás descritos en la propuesta y que será desarrollados por el contratista como parte de sus obligaciones y en consideración con su idoneidad y probada experiencia en esta área de experticia técnica.
3. Pagar el servicio en la forma pactada en el presente contrato, al contratista.
4. Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato, a través de la Secretaria de Despacho de Desarrollo Social Municipal, de acuerdo a los parámetros de la normatividad vigente en esa materia.
5. Verificar oportunamente, a través de la supervisión del contrato, con base en los informes presentados por el contratista, el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones pactadas en el mismo.
6. Solicitar, desde la supervisión designada, al contratista las instancias competentes, la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato y con el informe final.
7. Aprobar oportunamente, a través de la supervisión designada, el informe final del contrato o en caso contrario presentar inmediatamente las observaciones respectivas.

8. Constatar que la vigencia de la garantía única y de sus modificaciones se encuentren dentro de los términos legalmente establecidos.
9. Expedir, con base en el informe final que presente el contratista, la certificación de cumplimiento.
10. Adelantar los trámites de liquidación del contrato, de acuerdo con lo establecido.
11. Verificar la presentación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), por parte del contratista, para la expedición de la certificación de cumplimiento y para la liquidación del contrato; dejando constancia de este hecho.
12. Las demás que surjan con ocasión del contrato y que no afecten la ecuación económica del contrato, ni resulten dañinas para el bienestar jurídico, patrimonial o integral de ninguna de las partes contratantes.

5. SOPORTE TÉCNICO, AMBIENTAL, LEGAL Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

5.1 SOPORTE TÉCNICO:

Acuerdo No. 004 de 28 de Mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial de Maní Casanare "Siempre Firmes con Maní 2024-2027".

- Sector: 41 INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
- Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE,
- Meta: BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES INTERNOS EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR DE MANÍ CASANARE.

5.2 SOPORTES AMBIENTALES: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere de licencia ambiental o permisos ambientales.

5.3 SOPORTES LEGALES: El proceso de selección y la ejecución del contrato se regirá por las siguientes normas:

* Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, contiene una base para la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento. Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 (resolución 37/51).
* Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptados en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en Madrid, 8 al 12 de abril de 2002.
* Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991.
* Proclamación sobre el envejecimiento (1992) Asamblea General de Naciones Unidas.

Regulatorias:

* Constitución Política de Colombia Artículo 46, Establece los deberes del Estado, la Familia y la Sociedad para la protección de las personas de la tercera edad.

* Ley 1850 de 2017, "*Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones".*
* Ley 1315 de 2009, "*Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención".*
* Ley 1276 de 2009, *A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.*
* Ley 1251 de 2008, "*Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores".*
* Ley 687 de 2001, "*Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones".*
* CONPES 2793 de 1995, Sobre envejecimiento y vejes, donde se plantean los lineamientos de la política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.
* Resolución 055 de 2018, "*Por medio de la cual se modifica la resolución 0204 de 2017".*
* Resolución 024 de 2017, "*Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales".*
* Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública*".
* Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*"
* Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*".
* Ley 1882 de 2018 "*Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*
* Decreto 1082 del 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*".
* Normas pertinentes del Código Civil y Código de Comercio.

Municipales:

* Acuerdo 015 de 2012, Estatuto de Renta y Régimen procedimental y sancionatorio
* Acuerdo No. 17 de noviembre del 2014 "Por el cual se realiza ajustes al estatuto de rentas de Maní Casanare"
* Acuerdo 011 de julio 11 de 2020: Por el cual, adoptan el régimen simple de Tributación establecido en la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones en materia Tributaria de carácter municipal
* Acuerdo Municipal No. 04 del 17 de Mayo De 2024 "Por El Cual Se Adopta El Plan De Desarrollo Municipal De Maní – Casanare 2024-2027 "Siempre Firmes Con Maní".
* Acuerdo No 13 del 26 de noviembre de 2025 "Por el cual se expide el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del Municipio de Maní-Casanare para la vigencia fiscal 2026"

* Decreto N. 069 del 10 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Maní Casanare para la vigencia fiscal 2026"

5.4 SOPORTE ECONÓMICO:

El Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para establecer el valor del presupuesto oficial, tomó como referencia, el menor valor unitario cotizado por cada componente, como se evidencia en el estudio de mercado realizado por la entidad para el proceso del cual se derivó el Contrato de prestación de servicios No. 166 de 2026, el cual hace parte integral del presente estudio. Una vez realizado este ejercicio se establecio el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 47.536.925,00),** valor que incluye todos los gastos administrativos precontractuales y los que se presentan durante la ejecución del contrato (Impuesto industria y comercio, estampillas pro cultura, pro deporte, pro adulto mayor, los impuestos y retenciones que realiza la administración Municipal y aportes de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales).

Así mismo, que el valor correspondiente a las tasas y estampillas municipales, se tomaron de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo No. 015 de 2012 "*Por el cual se adopta el Estatuto de Rentas, el régimen procedimental y sancionatorio para el municipio de Maní Casanare*", en el Acuerdo No. 011 de 2020 "*Por el cual adoptan el régimen simple de tributación establecido en la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria de carácter municipal*", y en el Acuerdo No. 14 de 2024 "*Por el cual se adopta la estampilla para la justicia familiar en el municipio de Maní Casanare*". Ver anexo Presupuesto oficial.

5.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:
Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso, están respaldadas con recursos del presupuesto de la entidad vigencia 2026, según el certificado de disponibilidad, el cual se anexa y el mismo hace parte integral del presente documento.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que establecieron la obligación a las Entidades de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto a contratar desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera Organizacional, Técnica, el Municipio de Maní en anexo adjunto al presente estudio previo procedió a efectuar el referido análisis.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso se realizará bajo la Modalidad de Selección de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

Conforme a lo dispuesto ARTICULO 2o. de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, 5) Contratación mínima cuantía. Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto

es el siguiente: La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) Las comunicaciones de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Así mismo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Subsección Quinta, la Mínima Cuantía se fundamenta en los siguientes artículos: Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad ESTATAL DEBE INFORMAR AL CONTRATISTA el nombre del supervisor del contrato.
7. en caso de empate, la entidad estatal aceptara la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituye el contrato.

Para la selección del contratista, la entidad aplicara los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados en el régimen de la función administrativa.

8. INDICACIÓN DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO COMERCIAL O TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial así:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	Bienes y servicios $1.147.016.154 Servicios de construcción $28.675.403.847	NO	NO
	Perú	SI	Bienes y servicios $1.147.016.154 Servicios de construcción $28.675.403.847	NO	NO
Chile		SI	Bienes y servicios - $1.148.221.780 Servicios de construcción - $28.705.544.496	NO	NO
Costa Rica		SI	Bienes y servicios - $2.030.722.904 Servicios de construcción - $28.617.834.543	NO	NO
Estados AELC		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
Unión Europea - Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO
La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.					

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá ser limitada territorialmente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní – Casanare, en el Departamento de Casanare o Mipyme nacionales, siempre que dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso se presenten al menos dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y éstas acrediten los siguientes requisitos:

a) Acreditar mínimo un (1) año de existencia.
b) Acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el literal d, del presente numeral.
c) Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
   i. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

j. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

d) Aportar copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, vigente y en firme al momento de su presentación, según corresponda, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de la solicitud de limitación.

Nota 1. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social y/o actividades económicas les permita ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso contractual.
Nota 2. En caso de concurrencia entre solicitudes de limitar la convocatoria a Mipyme, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal, Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
b) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Departamental: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
c) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Departamento de Casanare.
d) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.

Nota 3. Si la convocatoria se limita territorialmente a Mipyme la Entidad solo aceptará las ofertas de Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado, o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado.

Nota 4. Con fundamento en lo dispuesto por Colombia Compra eficiente en Concepto C-338 de fecha 17 de agosto de 2023, las ESAL no pueden participar en las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y tampoco pueden participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes.

10. REQUISITOS HABILITANTES

Los siguientes son los documentos que deben presentarse junto con la propuesta jurídica y técnica como requisitos habilitantes, a los cuales el Municipio verificara su cumplimiento por parte de los proponentes de conformidad con los requerimientos dispuestos en la invitación pública:

10.1 DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

a Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita
b) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del proponente
c) Fotocopia de la libreta militar (persona natural)
d) Certificado de Existencia y Representación Legal con el objeto social (acorde con el objeto del contrato) donde conste que el representante legal tiene la facultad de ofertar y contratar y si no es así aportar el documento que lo avale (facultades para contratar expedido por la junta directiva) o el respectivo poder o matricula mercantil, El certificado debe tener una expedición no superior a 30 días y debe presentarse en original.
e) Verificación de los antecedentes judiciales del proponente o del representante legal.
f) Verificación y constancia de no encontrarse reportado en el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.
g) Verificación de los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente o representante legal.
h) Verificación de Antecedentes fiscales de la Contraloría General de La República del proponente o representante legal.
i) Certificado expedido por el Representante legal o el Revisor Fiscal en la que manifiesta que la sociedad se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de la Seguridad Social y parafiscales, Articulo 50 Ley 789 de 2002, junto con los respectivos soportes de pago.
(j) Registro Único Tributario del Oferente
k) Formato compromiso anticorrupción
I) Documentos soporte de experiencia: certificaciones de experiencia o copia de contrato junto con copia del acta de liquidación final.

10.2. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTES:

La Entidad en aras de verificar la información referida a la experiencia específica del proponente, y propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el respectivo contrato, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional. Por lo anterior, El Municipio de Maní, Casanare ha determinado exigir al proponente acreditar la experiencia de la siguiente manera:

* En máximo dos (2) Contratos terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso y que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud o relación con la prestación de servicios de atención integral a población adulta mayor.

Los anteriores contratos deberán estar liquidados, y cuyo valor total facturado sumado en conjunto sea igual o superior en SMMLV, a una (1) vez el valor del presupuesto oficial, con entidades Estatales o Privadas, terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso.

* Y que al menos uno de estos contratos, dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud con la prestación de servicios de atención integral a población adulta mayor exclusiva en Centros de Protección y Bienestar y/o centros Dia y que el valor ejecutado sea igual o superior en SMMLV al 50% del presupuesto oficial.

10.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Por el valor del contrato y la calidad del servicio a ejecutar, la entidad requiere que el personal del contratista cuente con la experiencia idónea en la ejecución de las actividades. El personal exigido debe cumplir y acreditar los siguientes requisitos mínimos de calidad y experiencia.

Se requiere la presentación del siguiente personal, en la cantidad y descripción indicada en el componente 3 - ítems 3.1 al 3.20 del Anexo de Presupuesto Oficial, con los perfiles indicados en el siguiente cuadro:

PROFESIÓN O CARGO A DESEMPEÑAR	PERFIL	CANTIDAD
DIRECTOR TÉCNICO	Formación como profesional en el área de las ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud; con dos (2) años de experiencia profesional de los cuales deberá acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada con población vulnerable	1
PSICÓLOGO	Título profesional Universitario en el área de Psicología con dos (2) años de experiencia profesional de los cuales deberá acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada con población vulnerable e inscripción en el Rethus.	1
NUTRICIONISTA	Título profesional universitario en Nutrición-Dietética con experiencia general mínima de cuatro (4) años y experiencia específica de dos (2) años. Con formación en Atención Integral al Adulto mayor (o en proceso de formación) e inscripción en el Rethus.	1
FISIOTERAPEUTA	Título profesional Universitario en el área de fisioterapia con dos (2) años de experiencia profesional de los cuales deberá acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada con población vulnerable (o en proceso de formación) e inscripción en el Rethus.	1
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	Formación técnica profesional en enfermería con experiencia general mínima de un (1) año y seis (6) meses de experiencia específica en población vulnerable. Con formación en Atención Integral al Adulto mayor (o en proceso de formación) e inscripción en el Rethus	7
MANIPULADORA DE ALIMENTOS	Persona natural que acredite certificación para la Manipulación de alimentos con experiencia mínima de seis (6) meses en actividades de preparación y manipulación de alimentos.	2

AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES	Persona natural con experiencia general mínima de seis (06) meses en actividades relacionadas con las actividades del servicio a prestar.	3
PERSONAL DE CUIDO	Persona natural con experiencia específica en actividades de embellecimiento de exteriores y cuidado de instalaciones, de mínimo tres (03) meses.	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Formación académica en tecnología en ciencias administrativas y/o ciencias humanas, con experiencia general no menor de un año y experiencia especifica no menor de seis meses en atención social o bienestar social o población en condición de vulnerabilidad o Formación académica en tecnología en ciencias administrativas y/o ciencias humanas con experiencia general no menor de seis meses	1

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, el contrato se adjudicará a la oferta que presente el precio más bajo. En caso que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes.

La entidad verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el concepto de CUMPLE o NO CUMPLE, únicamente para el oferente que presente el precio más bajo, luego de la corrección aritmética (Evaluación Económica)

En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación de Mínima Cuantía, se verificara el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.
En todo caso, la oferta debe encontrarse dentro de las condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso de selección.

11.1 CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN, COBERTURAS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

12.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:

La Alcaldía Municipal de Maní, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 del 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su

probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

EVALUACIÓN DEL RIESGO, La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se procedió a realizar el respectivo análisis con base en la matriz de riesgos del "Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación" que se encuentra publicado en la página web Colombia compra eficiente.

12.2 COBERTURA DEL RIESGO

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar, se estima pertinente la exigencia de amparo constituido a través de la suscripción de póliza de cumplimiento a favor de entidades del estado, en los términos del numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	duración del mismo y tres (3) años más
Calidad del servicio	diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y Un (1) año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

Nota: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

12.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

La verificación de los requisitos de carácter jurídico y las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la entidad se realizará mediante el cotejo de los documentos presentados por el oferente para dar cumplimiento a los requisitos de la invitación pública y las disposiciones legales vigentes.

PROCESO	FACTORES		CONSECUENCIA
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	x	HABILITA/INHABILITA
	IDONEIDAD O EXPERIENCIA	X	HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD FINANCIERA		HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD TÉCNICA		HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		HABILITA/INHABILITA
EVALUACIÓN	PRECIO	X	PUNTUACIÓN
	CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)		PUNTUACIÓN
	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO		PUNTUACIÓN
	RELACIÓN COSTO – BENEFICIO		VALORACIÓN MONETARIA

13. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

13.1 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
13.2 TIPO DE CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
13.3 OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD, QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE.
13.4 PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato, es de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio.
13.5 LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Maní.
13.6 PRESUPUESTO OFICIAL:	CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 47.536.925,00),
13.7 FORMA DE PAGO:	El Municipio de Maní cancelará con la suscripción del acta de liquidación el 100% del valor del contrato al contratista de la siguiente manera: Un (1) pago, equivalente al cien (100%) por ciento del valor del contrato, con la suscripción del acta de liquidación, previa presentación de la factura o documento equivalente, informe de la ejecución de actividades, registro fotográfico, entrada de almacén, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, y acreditación del cumplimiento del contratista en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social conforme a la Ley 828 de

	2003 (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales, a que haya lugar.
13.8 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:	SERÁ EJERCIDA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
13.9 LIQUIDACIÓN:	Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

14. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

REVISÓ	APROBÓ:
ROSA ANGELA CETINA PALENCIA Abogada Contratada - OAJ	**OSMAR BARRER BARREA** Secretario de Desarrollo Social (E) Resolución No. 0289 del 2026

15. REVISIÓN TÉCNICA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

REVISÓ	APROBÓ
IVAN DARIO GONZALEZ PINTO Profesional Universitario Área de Programación - Banco de Proyectos	**HENRY GARCIA ROPERO** Jefe Oficina Asesora de Planeación

16. VoBo. COMPONENTE JURÍDICO

REVISÓ:	V° B°
YESSICA DANIELA MORA BERNAL Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídico	**EDWIN JAYET BARRERA MORENO** Jefe de la Oficina Asesora jurídica

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD, QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE.

MM-CAS-SAMC-003-2026

RESOLUCIÓN No. 0303
(11 de marzo de 2026)

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantia No. MM-CAS-SAMC-003-2026

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE MANI, CASANARE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en la ley 136 de 1994, (modificada por la Ley 1551 de 2012), la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manuales o Guías aplicables al proceso de contratación y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Mani, Casanare, en atención a las normas consagradas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manuales o Guías aplicables al proceso de contratación, requiere suscribir un contrato cuyo objeto sea: **"PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD, QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE".**

Que para efectos de satisfacer la necesidad planteada, se han desarrollado los trámites administrativos necesarios conforme a lo consagrado en el Estatuto de la Contratación Pública y como consecuencia de ello se adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MM-CAS-SAMC-003-2026.

Que esta convocatoria pública surtió los trámites de publicidad de documentos previos a la apertura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes.

Que mediante Resolución No. 0267 de fecha 25 de febrero de 2026, el alcalde del Municipio de Maní, Casanare, ordenó la apertura, del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MM-CAS-SAMC-003-2026, cuyo objeto es: "**PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD, QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE**"; acto administrativo que fue publicado en la página http://www.colombiacompra.gov.co.

Que el día 25 de febrero de 2026, se publicó el texto definitivo del pliego de condiciones en la página http://www.colombiacompra.gov.co.

Que conforme al cronograma del proceso contractual y según plataforma del Secop II, a la fecha de cierre del proceso, 04 de marzo de 2026, se presentó una (1) propuesta que se relaciona de la siguiente manera: **1: "UNIÓN TEMPORAL CORAZÓN SOCIAL"**; representada legalmente por **EDITH IRAIDA MÉNDEZ RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.442.842 expedida en Villavicencio.

Que luego de recibidas la mencionada propuesta se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes.

MM-CAS-SAMC-003-2026

Que la propuesta presentada dentro del Proceso fue evaluada por los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designado para ello.

El comité evaluador, en desarrollo de la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MM-CAS-SAMC-003-2026, determinó que la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL CORAZÓN SOCIAL** no cumple integralmente con las exigencias jurídicas y técnicas previstas para la habilitación del proponente. En primer lugar, en la revisión jurídica se evidenció que uno de los integrantes de la unión temporal no acreditó en debida forma la certificación relativa al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ni indicó si se encontraba exonerado en los términos del artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. Este requisito fue objeto de requerimiento para subsanación dentro del término establecido, sin que el proponente atendiera oportunamente la solicitud, configurándose así las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones relativas a la no habilitación jurídica y a la falta de subsanación de requisitos habilitantes dentro del plazo otorgado.

Adicionalmente, en la evaluación técnica se estableció que la propuesta no acreditó la totalidad del equipo mínimo exigido para la ejecución del contrato, toda vez que no se allegó la hoja de vida correspondiente al profesional en Nutrición-Dietética, perfil requerido dentro del equipo de trabajo obligatorio. La ausencia de este soporte impide verificar el cumplimiento del requisito habilitante relacionado con el personal mínimo exigido en el pliego de condiciones, lo cual afecta la idoneidad técnica de la oferta. En consecuencia, y pese a que el proponente cumplía con los requisitos financieros, el comité evaluador concluyó que la propuesta no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes del proceso, razón por la cual recomienda su rechazo por incumplimiento de las condiciones establecidas para la participación y habilitación dentro del proceso de selección.

Que la entidad publicó el informe de evaluación preliminar del proceso en el Portal Único de Contratación – SECOP, dentro del término establecido para observaciones. Durante dicho término no se presentaron observaciones que controvirtieran el contenido del informe; por el contrario, la proponente UNIÓN TEMPORAL CORAZÓN SOCIAL manifestó expresamente, a través de comunicación radicada en la plataforma SECOP, su aceptación de la evaluación publicada, particularmente en lo relacionado con la verificación del equipo de trabajo y experiencia mínima, reconociendo el incumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones

Así las cosas, una vez en firme el informe de evaluación de propuestas y teniendo en cuenta que la única oferta presentada no resultó habilitada como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador recomendó declarar desierto el proceso de selección, al no existir propuestas válidas que permitan realizar la adjudicación del contrato, garantizando con ello la observancia de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que el pliego de condiciones del proceso de selección, indica en el numeral 2.16 que "El Municipio de Maní – Casanare declarará desierto el presente proceso de selección cuando... Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones, y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión".

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, en su numeral 18, establece: "*18. La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*".

Que ante el rechazo de la única oferta presentada, se hace necesario declarar desierto el presente proceso de selección.

MM-CAS-SAMC-003-2026

Que, de conformidad con lo considerado anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MM-CAS-SAMC-003-2026**, cuyo objeto es: "**PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD, QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE**", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Ordénese la publicación de la presente Resolución, en la página del Portal Único de Contratación: – http://www.colombiacompra.gov.co, en los términos que establece el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mani, Casanare a los 11 dias del mes de marzo de 2026.

YVONNE PRADA ARISMENDY
Delegada de las funciones del Despacho del Alcalde Municipal
Decreto No. 019 de fecha 09 de marzo de 2026

Vo. Bo.: Edwin Jayet Barrera Moreno
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Yessica Daniela Mora Bernal
Profesional Universitario O.A.J.

Proyectó: Luis A. Rodriguez Camargo
Abogado Contratado O.A.J